

██████████, dos de diciembre de dos mil diecinueve.

VISTOS Y COSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha 18 de noviembre de 2019, se inició cuaderno de remoción en contra del funcionario ██████████, ██████████ Titular del ██████████ ██████████, caratulado bajo el Rol Administrativo ██████████-2019, en cumplimiento a lo resuelto por el ██████████ de este Tribunal, en antecedentes Administrativos Rol N° ██████████-2019, en que se ordenó pasaran los antecedentes al ██████████ del mismo, para que en el uso de sus facultades, iniciara el procedimiento para la remoción del aludido funcionario, atendida la gravedad de la conducta sancionada en dichos autos y lo dispuesto en el artículo 21 del Acta 103-2018 de la Excma. Corte Suprema.

SECUNDO: Que el referido ██████████, por resolución ejecutoriada de fecha 23 de octubre de 2019 dictada en Antecedentes Administrativos Rol ██████████-2019, sanciono al funcionario ██████████ a la medida disciplinaria de suspensión de funciones por un mes, gozando de media remuneración, contemplada en el artículo 532 N° 4 del Código Orgánico de Tribunales, en su calidad de autor de la conducta de acoso sexual consistente en "acercamientos o contactos físicos innecesarios", prevista en el artículo N°1, letra d) del Acta 103-2018, desplegada el día 10 de junio de 2019 en contra de doña ██████████, ██████████ Titular de este Juzgado. Ordenó, además, la remisión de los antecedentes para el inicio del procedimiento de remoción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la citada acta.

TERCERO: Que por resolución de fecha 18 de noviembre de 2019 y de conformidad a lo dispuesto en los artículos N° 389 F) del Código Orgánico de Tribunales y N° 31 del Acta 15-2018 de la Excma. Corte Suprema, se solicitó al funcionario ██████████ informe al tenor de lo establecido en la referida acta, confiriéndose el plazo de cinco días hábiles para ser evacuado. Que dicha resolución le fue notificada en forma personal el día 20.11.2019, por Ministro de Fe habilitado en estos antecedentes.

CUARTO: Que, con fecha veintiséis de noviembre del presente se evacua en tiempo y forma el informe requerido, solicitando el funcionario ██████████ no dar lugar a su remoción, alegando que mantuvo una actitud colaborativa, respetuosa y prudente durante todo el proceso que dio lugar a su sanción, la que se encuentra cumpliendo en forma seria y responsable, a pesar de no compartir los fundamentos de la misma. Que, además, durante toda su trayectoria en el ██████████ se caracterizó por su buen trato y responsabilidad en el cumplimiento de los deberes asignados, lo que se refleja en las calificaciones consignadas en su hoja de vida. Destaca también el bajo ausentismo que registra durante toda su carrera funcionaria. Solicita se considere su buen desempeño como una "atenuante" de responsabilidad, y que el hecho de haber sido sancionado con la medida más gravosa no justifica por sí misma la remoción de su cargo. Hace presente, además, el voto de minoría consignado

en el fallo que lo sanciono y que su remoción le afectara tanto profesional como personalmente, pues lesiona su imagen como funcionario y persona, dificultándole encontrar un nuevo trabajo que le permita conseguir sustento económico para él y sus padres.

QUINTO: Que, con fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se dispone la incorporación al cuaderno de remoción de la hoja de vida del funcionario [REDACTED], la resolución de fecha 23.10.2019 dictada por el [REDACTED] que impone medida disciplinaria a su respecto en Rol Administrativo N° [REDACTED]-219, certificado de ejecutoriedad de la misma y resolución de Calificación del Origen de los Accidentes y Enfermedades Ley N° 16744 ACHS, N° [REDACTED] de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

SEXTO: Que, habiéndose dado por establecido en la sentencia del [REDACTED] la ocurrencia de los hechos imputados, los cuales son constitutivos de acoso sexual, este órgano resolutor deberá estar a dichas conclusiones al momento de resolver este asunto, toda vez que la conducta desplegada por el funcionario [REDACTED] fue calificada como grave. Que, deberá tenerse presente, además de lo anterior, lo establecido por el Máximo Tribunal de la Republica dentro de la declaración de principios del Acta 103-2018, que regulo el procedimiento que dio origen a la sanción impuesta al funcionario y la Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Poder Judicial, que establece como objetivo de su eje estratégico "no violencia de género", la orientación de los esfuerzos del Poder Judicial a evitar cualquier acción y conducta basada en el género que causen la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a todas las personas, tanto en el ámbito público como privado, desde una doble dimensión, es decir, velando para que la violencia de genero sea erradicada de las relaciones interpersonales entre funcionarias y funcionarios de la institución.

SEPTIMO: Que, como complemento a lo señalado en el punto anterior, es necesario tener presente, además, los argumentos vertidos por el por el [REDACTED] en su fallo, en especial lo consignado en el considerando duodécimo del mismo, donde señala que la conducta del sancionado [REDACTED] es "la que debe ser objeto del mayor reproche, por ser inaceptable no solo en el ámbito del trabajo de los funcionarios del Estado, sino por desconocer el mínimo respeto que ha de tenerse respecto del cuerpo y la intimidad e indemnidad sexual ajena, lo que en la especie ha sido del todo traspasado por el denunciado".

OCTAVO: En consecuencia, que del análisis de los antecedentes aportados al Cuaderno de Remoción y teniendo especialmente presente lo resuelto por el [REDACTED] de este Tribunal quienes tuvieron por acreditado el hecho denunciado y consideraron del todo grave el comportamiento del funcionario Sr. [REDACTED], enmarcándola como una conducta reprochable e inaceptable para un funcionario perteneciente al Poder Judicial, lo que se suma al claro compromiso de las máximas

autoridades del Poder Judicial para avanzar hacia un modelo de justicia cada vez más inclusiva y respetuosa de la diversidad, refrendado en el establecimiento de una Política de Igualdad de Género y No Discriminación, que claramente expresa su rechazo a todo tipo de manifestación de violencia de género, que en este caso en particular, dado lo establecido por el [REDACTED], no cumple con el estándar exigido por cuanto siendo estas conductas abusivas y acreditadas, no pueden ser aceptadas entre los funcionarios. En efecto y tal como lo señala la política aludida, este tipo de acciones o actitudes deben ser erradicadas de las relaciones interpersonales entre funcionarios y funcionarias que integran el Poder Judicial.

Que por tales fundamentos y visto, además, lo dispuesto en los artículos 389 letra f) y 532 del Código Orgánico de Tribunales y las disposiciones contenidas en los Auto Acordados de la Excma. Corte Suprema, Actas 15-2018 y 103-2018, se resuelve:

1. Que se remueve del cargo de [REDACTED] ° del [REDACTED] a don [REDACTED], cedula nacional de identidad número [REDACTED] por no cumplir los estándares de comportamiento exigidos a funcionarios del Poder Judicial, toda vez que se le impuso la más grave sanción disciplinaria contemplada en el Código Orgánico de Tribunales, producto de acreditarse una conducta de acoso sexual prevista en el artículo 1° letra d) del acta 103-2018 consistente en "acercamientos o contactos físicos innecesarios" en contra de la denunciante doña [REDACTED], el día 10 de junio de 2019, en dependencias del [REDACTED].

2. Que sin perjuicio de lo resuelto precedentemente y en atención a los fines del procedimiento dispuesto, se decreta la medida cautelar de suspensión de funciones del Sr. [REDACTED], a partir de la fecha en que cese la sanción que cumple actualmente, la que se mantendrá vigente hasta que el presente cuaderno se encuentre concluido por resolución firme y ejecutoriada.

Notifíquese la presente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del Acta [REDACTED]-2018.

██████████, seis de diciembre de dos mil diecinueve.

VISTOS:

Atendido que la medida de remoción aplicada por el ██████████ del ██████████ con fecha 2 de diciembre de 2019 es del todo proporcional y se corresponde con la conducta de acoso sexual en la que incurrió el funcionario don ██████████ en contra de doña ██████████ según se tuvo por establecido en la sentencia de fecha 23 de octubre de 2019; considerando, además, que por tratarse de dos procedimientos distintos no se dan los presupuestos para estimar infringido el principio de *non bis in idem* y teniendo presente que los restantes antecedentes que obran en este cuaderno, tales como la hoja de vida funcionaria del recurrente, no resultan suficientes para modificar la decisión que por esta vía se impugna, se confirma la resolución de fecha 2 de diciembre de 2019 dictada por el ██████████ don ██████████.

Notifíquese por correo electrónico.

ROL N° ██████████-2019